Armenia, Quindío, 5 de octubre de 2026

Doctora
NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
Ministra del Trabajo
Carrera 7 # 31 – 10 (Edificio Worktech Center II P. H. – WTC)
Bogotá D.C
República de Colombia

Referencia: Cuatro ajustes para que el apoyo a la nómina del Decreto Legislativo 1417 de 2026 llegue a las empresas que hoy están en riesgo de despedir.

Respetada doctora Natalia:

Con los requisitos actuales, **el apoyo a la nómina del Decreto Legislativo 1417 de 2026 no llegará a buena parte de las empresas que el sismo del 10 de agosto dejó sin ingresos**, y son precisamente esas empresas las que hoy están decidiendo si conservan o despiden a sus trabajadores. Le proponemos cuatro ajustes concretos; **tres de ellos pueden adoptarse en la reglamentación operativa del programa, sin necesidad de una nueva norma**.

Dos requisitos explican el problema. El primero exige que **el trabajador** esté inscrito en el Registro Único de Damnificados (RUD), cuando el riesgo que el apoyo busca evitar, **la pérdida del empleo**, lo soporta **la empresa**: un establecimiento cerrado por daños estructurales pone en riesgo todos sus puestos de trabajo, aunque ninguno de sus trabajadores haya perdido su vivienda. El segundo exige estar al día en salarios y seguridad social, **lo que excluye a los empleadores que entraron en mora después del sismo** y por causa del sismo, que son los que más necesitan el apoyo.

Dicho lo anterior, me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

1. Eliminación del requisito de inscripción individual del trabajador en el Registro Único de Damnificados (RUD) para acceder al apoyo a la nómina. El decreto ya admite un mecanismo equivalente al RUD. Proponemos que, en su reglamentación, se tenga como acreditación suficiente la ubicación del establecimiento en un municipio afectado o la certificación de afectación empresarial expedida por la Cámara de Comercio, acompañada de la declaración juramentada del empleador. **El control antifraude se conserva**: verificación posterior y consecuencias de la falsedad en la declaración.

2. Que la mora causada por el sismo no excluya a la empresa (reglamentación del Fondo). Admitir a los empleadores cuya mora en seguridad social se haya causado después del 10 de agosto de 2026 o que tengan un acuerdo de pago vigente. **Como control**, el giro del apoyo quedaría condicionado a la normalización de los aportes del mismo periodo, o una parte del apoyo se aplicaría directamente al pago de la planilla PILA. Así el recurso público no financia incumplimientos y no deja por fuera a las empresas más golpeadas.

3. Una sola postulación para los seis ciclos (reglamentación del Fondo). Postulación única, con verificación mensual automática de las condiciones a partir de la información de la PILA. Exigir un trámite nuevo por cada ciclo multiplica la carga operativa del empleador, de las entidades financieras y del propio Fondo.

4. Diferimiento de los aportes parafiscales (gestión ante el Gobierno Nacional). Permitir a los empleadores afectados diferir entre tres (3) y seis (6) meses, sin intereses, los aportes con destino al SENA, al ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar. La medida complementa el apoyo a la nómina porque **libera caja sin afectar las prestaciones de los trabajadores**. Como el término del estado de emergencia declarado el 19 de agosto de 2026 se encuentra vencido, salvo prórroga, esta medida requiere una norma con fuerza de ley; por ello le solicitamos promover su adopción ante el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío reitera su disposición para acompañar al Fondo y al Ministerio del Trabajo en la construcción de las alternativas reglamentarias y normativas que permitan materializar estas propuestas. Alguna comunicación estaremos atentos en los correos electrónicos **camara@camaraarmenia.org.co o rodrigoestrada@camaraarmenia.org.co**

Cordialmente,



RODRIGO ESTRADA REVEIZ
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío